

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Segura por la que se fija fecha para proceder al levantamiento de actas previas a la ocupación de la finca que se cita.

Incluidas las obras del proyecto desglosado del de Canal principal de la margen izquierda del río Segura y canal de Crevillente. Obras principales de conducción y regulación en el Sureste de los recursos hidráulicos del aprovechamiento conjunto Tajo Segura, primera fase, tramo B, desde la rambla Salada a Crevillente. Expediente de expropiación número dos. Término municipal de Fortuna (Murcia), en el programa de inversiones públicas del Plan de Desarrollo Económico-Social vigente, y a los efectos de la ocupación de terrenos prevista en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, han sido declaradas de urgencia las mismas, a tenor de lo dispuesto en el artículo 20, apartado d), de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, en relación con la Ley 22/1972, de 10 de mayo, que aprueba el III Plan de Desarrollo.

Esta Dirección Facultativa, en virtud de las atribuciones que le están conferidas por el artículo 98 de la Ley de Expropiación Forzosa vigente y al amparo de lo preceptuado en el artículo 52 de dicho texto legal y de los artículos 56 y siguientes del Reglamento dictado para aplicación de la misma, ha dispuesto el levantamiento del acta previa a la ocupación de la finca afectada, lo que se llevará a efecto el día veinte de febrero actual, a las once horas, en el Ayuntamiento de Fortuna (Murcia), sin perjuicio de trasladarse a los terrenos objeto de ocupación.

Los datos relativos a la finca afectada son:

Finca única.—Propietarios: Don Carmelo López Briones, Peñafiel, y esposa, doña María del Carmen Reverte Blanc. Jaime I el Conquistador, 4, 8.º, Murcia. Superficie: 6,356 hectáreas de tierra de labor en blanco. Linderos: Norte, Sur, Este y Oeste, resto de la finca de que se segrega. Paraje: La Matanza.

En consecuencia, se advierte a los propietarios, autoridades municipales y demás personas que por disposición legal hayan de concurrir al citado acto, que deberán constituirse en el citado Ayuntamiento el día y hora señalado al efecto, y podrán hacer uso de los derechos especificados en el párrafo 3.º del artículo 52 de la mencionada Ley.

Los propietarios deberán ir provistos de los títulos de propiedad de los terrenos, último recibo de contribución y el do-

cumento nacional de identidad. Caso de no poder asistir personalmente, podrán hacerlo mediante representante provisto del correspondiente poder notarial suficiente para este acto.

Lo que se hace público para general conocimiento, abriéndose información pública por un periodo de quince (15) días, a los solos efectos de subsanar los posibles errores cometidos al redactar la relación concreta e individualizada de los bienes y derechos afectados.

Murcia, 5 de febrero de 1974.—El Ingeniero Director, L. Cierva.—1.163 E.

RESOLUCION del Servicio del Acueducto Tajo-Segura referente al expediente de expropiación forzosa con motivo de las obras de la elevación atmorira, chimenea, galería y presa, acueducto Tajo-Segura, en el término municipal de Albalate de Zorita (Guadalajara), parte quinta.

Examinado el expediente que se tramita para la expropiación forzosa de las fincas afectadas por las obras de referencia:

Resultando que durante el periodo de información pública se advirtieron algunos errores en la relación de propietarios publicada, se procede a rectificarlos en el sentido que figura en la relación adjunta.

De conformidad con el informe de la Abogacía del Estado, esta Jefatura, en virtud de las facultades que le atribuye el artículo 98 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, ha resuelto:

1.º Declarar la necesidad de ocupación de los terrenos afectados por las obras mencionadas, cuya relación de propietarios fué publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 5 de diciembre de 1972 y en el «Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara» de 21 de diciembre de 1972, así como en el periódico «Nueva Alcarria» de 25 de noviembre de 1972, y en el tablón de edictos de la Alcaldía, debiéndose entender las sucesivas diligencias con los propietarios citados en dicha relación, en cuanto no resulte modificada por lo que ahora se publica.

2.º Esta resolución será publicada y notificada en la forma dispuesta en el artículo 21 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 y el artículo 20 del Reglamento de 26 de abril de 1957.

Madrid, 22 de enero de 1974.—El Ingeniero Jefe del Servicio de Obras del A. T. S.—1.053 E.

RELACION QUE SE CITA

Albalate de Zorita

Finca número	Propietario	Peligoso	Parcela	Cultivo	Superficie expropiada Hec.
1	D. Julio Ballesteros Villanueva	30	167	Cereal secano	0,6156
2	D. Juan, D. Victoriano y D.º Patrocinio Rajas Merchante	30	166	Cereal secano	0,0198
3	D. Tomas Magallares Burgos	31	31-32	Cereal secano	0,0315
4	D. Juan Vicente Anaya Burgos	30	164-165	Cereal secano	0,0852
5	D. Jesus Villanueva Fernández	31	41	Cereal secano	0,0220
6	D.º Felisa Burgueño Molinero	30	163	Olivar	0,0338
7	D. Ubaldo Plaza García	31	26	Olivar	0,0060
7 bis	D. José, D.º Iluminada, D.º Carmen y D. Francisco Carmarero Plaza	31	86	Olivar	0,0060
8	D. Jesus, D. Obdulio, D.º Pilar y D.º Asunción Ballesteros Villanueva	30	159	Olivar	0,0462
9	D. José Alfonso y D.º Milagros Anaya Turrientes	31	36	Olivar	0,0175
10	D. Félix Magallares Rajas	30	135	Olivar	0,0168
11	D.º Amparo y D.º Angelines Villanueva Fernández	31	29	Cereal secano	0,0305
12	D. Rufino Corralo Urquiza	30	133-134	Olivar	0,0265
13	D. Tirso Alcocer López	31	28	Olivar	0,0270

RESOLUCION del Servicio del Acueducto Tajo-Segura referente al expediente de expropiación forzosa con motivo de las obras de la Elevación atmorira, chimenea, galería y presa, Acueducto Tajo Segura, en el término municipal de Albalate de Zorita (Guadalajara), parte cuarta.

Examinado el expediente que se tramita para la expropiación forzosa de las fincas afectadas por las obras de referencia:

Resultando que durante el periodo de información pública se

advirtieron algunos errores en la relación de propietarios publicada, se procede a rectificarlos en el sentido que figura en la relación adjunta.

De conformidad con el informe de la Abogacía del Estado, esta Jefatura, en virtud de las facultades que le atribuye el artículo 98 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, ha resuelto:

1.º Declarar la necesidad de ocupación de los terrenos afectados por las obras mencionadas, cuya relación de propietarios fué publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 25 de noviem-